

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 15 de noviembre de 2023 venció el término de que trata los artículos 324 y 326 del C.G.P., y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte no recurrente. Adicionalmente le informo que el 15 de noviembre corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 16 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

|                      |                                                                                         |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado no.</b>  | 05001 31 03 006 <b>2021 00289 00</b>                                                    |
| <b>Proceso</b>       | Verbal.                                                                                 |
| <b>Demandante</b>    | Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.                                                |
| <b>Demandados</b>    | Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.             |
| <b>Asunto</b>        | <b>Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena remitir expediente en efecto devolutivo.</b> |
| <b>Auto sustanc.</b> | <b># 0653.</b>                                                                          |

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante en la demanda principal, para los fines que considere pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de los demandados en la demanda principal, por medio del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

**Segundo.** Indica el apoderado judicial de los demandados en la demanda principal, que procedería el levantamiento de las medidas cautelares, dado que presuntamente ya se habría superado el término otorgado a la parte demandante en la demanda principal para que aportará la caución ordenada en auto del 23 de octubre de 2023. Frente a ello se indicar que no le asiste la razón al memorialista, pues tal y como se indicó en providencia anterior, los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, ya que el titular del despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de noviembre de 2023, por lo tanto durante ese periodo no cuentan los términos en los procesos, y por ende la contabilización de términos realizada por el apoderado de la parte accionada no se realiza de manera adecuada.

En auto del 23 de octubre de 2023 se indicó que, para el otorgamiento de la caución exigida, se requería a la parte demandante principal, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esa providencia, procediera a acreditar el otorgamiento de la caución ordenada, para de definirse sobre la continuidad de las medidas cautelares conforme a la solicitud elevada por la parte codemandada en la acción principal sobre levantamiento de las mismas; y dicha providencia fue notificada por estados electrónicos del 24 de octubre de 2023, por lo tanto quedó ejecutoriada el 27 del mismo mes y año, y a partir del 30 de octubre y hasta el 03 de noviembre corriente, se presentó la suspensión de términos judiciales de este despacho, conforme se indicó con anterioridad.

Por ende, los 10 días hábiles concedidos a la parte demandante de la demanda principal, comenzaron a contabilizarse desde el 07 de noviembre de 2023. Sin embargo, en vista de que la parte demandada en la demanda principal, por intermedio de su apoderado judicial, radicó memoriales entre los que pedía se realizará un control de legalidad, el despacho tuvo que emitir providencia el 08 de noviembre de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos del 09 del mismo mes y año, que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por tal motivo, si bien el término que fue concedido a la parte demandante habría comenzado a contabilizarse desde el 07 de noviembre de 2023, el mismo esta vez se interrumpió en los días 08 y 09 del mes en curso, por dicha providencia y su notificación por estados, reanudándose su contabilización a partir del 10 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, a la fecha de emisión de esta decisión, e incluso sin contabilizarse la interrupción antes mencionada, el término concedido a la parte demandante en la demanda principal para lo atinente a la caución, no se ha vencido; y por ello, por el momento no es posible emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que ya se encuentran surtidos los trámites y traslados pertinentes para la remisión del expediente al superior, se ordena que, por secretaría, se remita copia del expediente digital al Honorable tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que en dicha instancia se defina lo pertinente con relación al recurso de **apelación del auto que definió** sobre los medios de prueba del proceso tomadas en la audiencia del 20 de octubre de 2023, y que le fue concedido a la parte demandada en la demanda principal y demandante en reconvención, en el efecto **devolutivo**.

**Cuarto.** Dado el efecto en el que se concedió el recurso de apelación antes mencionado, en el momento procesal oportuno el despacho se pronunciará con relación al termino concedido a la parte demandante en la demanda principal; y, por secretaría se remitirá el link para la asistencia virtual a la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada por el despacho.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>17/11/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>181</u></b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|